



Aqui se contienē vnos
ausos y reglas para los confessores q
oyeren confesiones delos Espano
les que son o han sido en cargo a
los Indios delas Indias del
mar Oceano: colegidās por
el obispo de Chiapa don
fray Bartholome das
casas / o casas de la
orden de Sancto
Domingo.
(○) (X) (○)

El argumento del presente tratado.

Lgunos religiosos dla orden de sancto Domingo: cō zelo y desseo de aprovuechar en las animas de los españoles q estā en las yndias: especialmēte en las cōfessiones/ pero sin perjuicio de las proprias: rogarō y encargarō algunas veces al obispo de Chiapa dō fray Bartholome de las casas/ o casaus frayle dla misma orde: como persona biē antigua y en las cosas passadas en aquellas tierras muy experimentada: q les diesse algunas reglas: por las qles se pudiesen guiar en el foso de la conciencia: porq assi mismos no dañassen y a los penitentes aprovuechassē como desseauan. El obispo que tambiē auia de proueer alas necessidades (que no menores q otras eran) de su obispado: coligio el presente auiso: por elq los confessores se rigiesen/reduziédo lo a doze reglas. Y porq en la primera y qnta hizo mēciō de ser los confessores obligados antes q absueluā/ constreñir a los penitentes: q den cauciō ydonea y juridica: y algunos religiosos lo tuuierō por aspero pareciendo les no ser caso de los dī derecho: porēde para dar razō desta obligaciō: hizo una declaracion q nōbro addiciō de las dichas pmiera y qnta reglas. En la ql prueua e uidētemē te: auer casos: en los qles los confessores son obligados d precepto natural y diuino: a constreñir a los q cōfessan: q hagā la dicha cauciō antes q los absueluā. Estas reglas y addiciō vierō y examinarō/ aprovuarō y firmarō quatro maestros y dos presentados q tā bien son ya maestros en theologia/ y son estos. El maestro Galindo theologo antiguo: el maestro Mirada: el maestro Cano: el maestro Bancio: el maestro Goto mayor: el maestro fray Francisco de sant Pablo.

Prologo.

Los confessores que oyeren

de confession penitentes en las yndias / o en otras partes a hombres de las yndias: de los q̄ ouierēsido cōquistadores enellas / o ouieren tenido / o tienen yndios de repartimiento / o ouieren aūdo parte de los díneros q̄ con yndios / o de yndios se ouieren adquerido : deuen de guardar y regírse por estas doze Reglas.



El primera quāto al presente negocio toca tres generos de personas pueñen venir se a cōfessar: o son conqstadores: o pobladores cō yndios de repartimēto: q̄ por otro nōbre se llaman comederos / o q̄ tienē encomiendas de yndios: el tercero es mercaderes no todos: sino los q̄ llevan armas y mercadurias a los q̄ conqstanian y haziā guerras a los yndios estādo en aq̄l acto bellico. Si fuere conqstador y este tal se quisiere cōfessar en el articulo dela muerte: antes q̄ entrē en la cōfessiō ha gallamar vn escriuano público / o del rey y por acto público hagale el confessor declarar y ordenar y conceder las cosas siguientes.

Co primero q̄ haga assentar y diga q̄ el como xpiaño fiel y q̄ dessea salir destrarida sin offensa de dios y descargada su conciēcia: pa parecer ante el juez diuinal en estādo seguro: elige por cōfessor a fulano sacerdote clerigo / o religioso de tal orden: al qual da poder cūplido (en quanto puede y es obligado de derecho diuino y humano pa q̄ descargue su cōsciēcia) en todo aq̄llo q̄ el viere q̄ conviene a su saluaciō. Y q̄ si para esto viere y le pareciere al dicho cōfessor q̄s necessario restituir toda su haziēda dela manera q̄ a el pareciere q̄ se deue de res-

tituyz sin quedar cosa alguna para sus herederos: lo pue
da libremete hazer: como el mismo enfermo/o peniten
te en su vida lo pudiera y deuiera hazer libremete/vien
do que conuenia ala seguridad de su anima. Y en este ca
so somete la dicha toda su hazienda asu juyzio y parecer/
sin condicion ni limitacion alguna.

Clo. 2. declare y assiente el escriuano q se hallo en tal/
o en tales conquistas/o guerras cōtra yndios en estas
yndias y q hizo y ayudo a hazer los robos/violencias/
daños/muertes y captiuidades de yndios/destruccio
nes de muchos pueblos y lugares que enllas y porellas
se fizieron.

Clo. 3. declare y assiente el escriuano q no truro ha
zienda alguna de castilla: sino que todo lo que tiene es
auido de yndios/o con yndios:aun que algunas cosas
tenga de granjerias. Y que affirma que monta tanto lo
q ha auido de yndios y es encargo a yndios cō los da
ños q les ha hecho y ha ayudado a hazer despues que
esta en las yndias:que no bastaria otra mucha hazienda
sobre la suya para les satisfazer. Y por tanto quiere y es
su ultima voluntad q el dicho confessor lo restituya y sa
tisaga todo cumplidamente/ almenos en quanto su ha
zienda toda bastare/como viere que a su anima cumple
y sobre ello le encarga estrechamente la conciencia.

Clo. 4. si tuviere algunos yndios por esclauos de ql
quiera vía/o título/o manera que los ouiere auido/o
los tenga: luego en continente y desde luego los de por
libres y reuocablemente sin alguna limitacion ni con
dicion. Y pidales perdon dela injuria q les hizo en ha
zellos esclauos usurpado su libertad/o en ayudar/o en
ser parte que fuesen hechos: o si no los hizo por aquellos
cōprado/tenido y seruidos de ellos por esclauos cō ma
la fee. Porque esto es cierto y sepalo el confessor q nin
gun espanol ay en las yndias que haya tenido buena fee

cerca de quattro cosas. La primera cerca delas guerras conquistas. La segunda cerca delas armadas que se hizieron delas yslas a Tierra firme: a traher salteados y robados yndios. La tercera cerca del hazer y del comprar los yndios que se han vendido por esclauos. La quarta cerca del llevar y vender armas y mercadurias alos tyranos conquistadores: quando actualmente esta uan en las dichas conquistas / violencias y tyranias. y mandara que se les pague a los dichos yndios q tuuo por esclauos por cada mes / o cada año todo aquello q juzgare el discreto confessor: que por sus trabajos y servicios y injuria hecha que se les recompense / merecian.

C Lo quinto que reuoque otro qualquiera testamento / o codicilio que aya hecho affirmando que este solo quiere que sea valido y firme y que se cumpla como su ultima voluntad. Y si fuere menester tambien da poder al dicho confessor para añadir a esta su determinacion en fauor dela dicha restitucion y satisfaccion qualquiera clausula / o clausulas que viere que conuengan alla salud de su anima. y que pueda declarar por ellas quales quiera dubdas que cerca deste negocio occurrieren: y ordenar qualquiera cosa que de nuevo ordenar conuiriere para en fauor y mayor descargo de su conciencia.

C Los sexto haga juramento solene en forma de derecho y obligacion de todos sus bienes muebles y razzes que lo guardara y cumplira: de estar por lo que el dicho confessore ordenare y mandare hazer de todos sus bienes sin faltar cosa alguna. Y si acaesciere escapar de aquella enfermedad: que no reuocara en su vida ni al tiempo de su fin y muerte aqueste Testamento en todo ni en parte ni hara declaracion por otro testamento ni codicilio en contra delo suso dicho. Y que estaramien tras biutere por las reglas que el dicho confessor le die: q abajo seran puestas cerca delos conquistadores q

no estan en el articulo de la muerte. Y si contra alguna cosa delas suso dichas en parte / o en todo viniere / o hiziere en alguna cosa: da poder al obispo su prelado y ala justicia ecclesiastica: y si menester fuere para efecto desto ala justicia seglar: para que le castigue como perjuro y q le haga cumplir todo lo q dicho es sin faltar cosa alguna Y desde luego se despoja y haze cession de todos sus bienes qnto a esto: y los subjet a la jurisdicció ecclesiastica enqnto a constreñille al cumplimiento de todo ello: y renuncia qlesqera leyes q contra lo suso dicho le pueda ayudar.

La segunda Regla es: que despues de hecho y firmado lo suso dicho el confessor confesse al dicho penitente: al qual mueua mucho aque tenga muy gran dolor y penitencia de sus muy grandes peccados: que son los que cometio en haber y ayudar a hazer tan grandes daños y males a los yndios inquietandolos / robandolos / matandolos / priuandolos de sus libertades / de sus señoríos / de sus mujeres / de sus hijos / y de sus otros bienes: haciendo tantas biudas / tantos huertos / infamandolos de que eran bestias / y delas crueldades exquisitas que enellos hizo y ayudo a hazer: y señaladamente dela infamia y aborrecimiento que ha causado del nombre de christo y de su sancta fe. Y dela damnacion delas animas que por el matallas antes de tiempo y quitalles el tiempo y espacio de penitencia y de su conuersion: estan oy ardiendo en las llamas delos infiernos. Y tambiē de auer sido principio y causa dela oppression y tirania que despues han padescido y padescen y padesceran en los seruicios y quotidianas repaciones / estas gentes. Y nosclo ha de hazer penitencia de lo que por sus manos hizo: pero tambiē de todos los males y daños que los otros con quien anduno hizieron: porque a todos es obligado in solidum. La razon es porque todos los que fuerō a conquistar sabian muy bien alo que quan y todos lle

llauan aquella intencion: y assi como la llevauan: la cumpli-
an y ponian por obra: y nunca jamas llevaron auctoridad del Rey para hazer los males q fizieron: y aunque la llevaran no les valiera para escucharlos: ni ouo causa legitima para cometer las injustissimas guerras que a los yndios mouieron: sino sola su gran ambicion y insaciabile cobdicia. Y por tanto cada uno (al menos de aquellos q eran a saltear los yndios que estauan en sus casas seguros para vendellos por esclauos: y supponemos aqui q ninguno llevaua buena see: porque si alguno por maravilla se hallasse: otro juzgio se ha de tener con el: y deste caso harto ay escrito) es obligado a llorar lo que todos offendieron: y a restituir todo lo q todos robaron y ta unicamente adquirieron y los daños q fizieron: aun q no ouiere auido / o gozado vn maravedi de ciēt mil cuetos: todos ciēt mil cuetos es obligado a restituir.

Cl*ER*CER*A* Regla: que el confessor visto el inventario de todos los bienes del penitente: sepa y considere los lugares dōde hizo y fizieron el y sus complices / o compañeros los daños y males a los yndios. Y si fueren los damnificados binos / o sus herederos: mande pagar lo q viere q conviene haciendo instrumento publico de todo lo q ordenare y mandare. Y si no ouiere binos los dichos: restituya lo pa el biē de los mismos pueblos: sino fueren del todo destruidos: trayendo pa restaurales yndios de otras partes: q se auezinden en ellos: y dādoles allí cō q binā / o de q binā / o para cō q comiencē a binir: o libertado yndios q está por esclauos miétra la tyrania y la falta del temor de dios y de su dānaciō eterna no mueve a los q tienen yndios por esclauos / a q los libertē. Y si esto no ouiere lugar porq no ay pueblos q no este ya d̄struidos ni aparejo pa reformallos: restituya aquella haciēda d̄stas tres maneras: o q se dī q / dípate y se expēda e hazer pueblos d̄ españoles si fues se tanta aenla comarca dela tierra / o prouincia dōde fue

ron hechos los daños / o en los pueblos que ya estan de
Españos edificados mas comarcanos de aquella pro-
vincia / o prouincias que ayudo a destruyr / meta o acre-
ciente rezinos Españos pobres en ellos : y delos po-
bres los mas virtuosos : dando les parte de aquella ha-
zienda con que biuan / o puedan comenzar a biuir en
ellos como rezinos. Y si fuere tal hacienda / o haziend-
as que aya para todo : aplique parte dellas para que
se ponga y compre renta en Sevilla : para dar alli de co-
mer y ayudar a comprar libros y otras cosas necessarias
para y mientras alli estuieren los religiosos delas tres
ordenes que con licencia del Rey passaren a predicar y
doctrinar los yndios a estas yndias. Puede tambien
gastar lo tercero en traher labradores casados pocos / o
muchos segun la hacienda / o haziendas lo sufrieren : pa-
ra que pueblen enestas tierras.

Quarta Regla: que aun q el defunto tēga
cient hijos legitimos no les ha de
dar ni aplicar vn marauedi : porq se les deua de derecho
ni les venga de herencia ni tengan parte en aquella ha-
zienda. Solamente les puede dar por vía de limosna lo
q al confessor pareciere para sus alimētos. Podra tam-
biendar les para con q biuā haciendo se rezinos como
arriba es dicho / y podra preferir los a otros estranos
ceteris paribz : y no de otra manera. La razó dela pri-
mera parte desta regla es: porq ninguno de estos tales
conquistadores tiene vn solo marauedi q suyo sea. An-
tes si cada uno dellos tuuiera vn estado tā grande y tā
rico como tiene el duque de medina sidonia: no satisfa-
ria ala restituciō y satisfacciō delo q es obligado : y por
tanto como no tengacosa suya no tiene que dejar a sus
hijos ni que heredar sus herederos.

Quinta Regla: si el penitente no estuiere
en estado d peligro de muerte: sino

que se confessare sano / deue el confessor antes dela con-
fession concertarse conel y pedir le si qere salir de toda
dubda y poner en estado seguro su cōsciencia / t si respō
diere con todo coraçon q si: mande le hazer vna scriptiu-
ra publica por la ql se obligue a estar por la determina-
cion delo q el confessor de su hazienda toda ordenare y
viere q conuiene a su conciēcia: aunq sea expendella to-
da. y para lo tener y auer por firme y cumplir como el co-
fessor lo ordenare t mandare: obligue todos sus bienes
dela misma manera q esta dicho enla. 1. regla: dādo po-
der al obispo de aql obispado t justicia ecclesiastica: pa-
ra q le puedan cōstrenir / o compeller enel foro judicial
eclesiastico alo suso dicho. Esta regla cō lapmera se prue-
ua clara y formalmente en los mismos terminos porel c.
Sup eo. de raptorib: donde esta establecido porel Eu-
genio papa. 3. q los confessores no puedā absoluver a los
raptorez como son todos los dichos conquistadores d
las yndias: si primero no restituueren todo lo robado/
o dierē/restituēdi seu/ emēdandi firmā t plenā securita-
tē tc. Assi lo dice el texto: y pone allí graues penas al co-
fessor q lo contrario hiziere. Prueua se tambien porel
cap. quanq. de usuris enell lib. 6.

Sexta Regla: hecha la caucion y seguridad
y juridica q esta dicha: mire el cōfessor
y examine si el penitente es rico t si tiene pueblos d yndi-
os q le dē tributo y q rēta tiene: si es rēta rētada (como
dizē) t cierta / distita dla dlos tributos/o q sea d grāge-
rias. Cōeste tal penitente/ ha d hazer t ordenar y mādalle
lo siguiēte. Lo primero tasse le el gasto ordinario d com-
er y beuer t vestir suo y d su muger y hijos q sea: so-
lo lo necesario y no mas / puesto q esto no cōsista en in-
dūisible: t moderale toda su casa y el dote de sus hijas
cōforme a la calidad de su persona si fuere bapa: y lo mis-
mo si fuere d generoso linaje le pōga en estado mur mo

derado / porqueno eslicito delo ageno bluár pomposa
mête y en estado alto cō sudor de hombres proximos q
nada no le deuen. Y vea lo que cada año ha menester pa
ra su sustentaciō moderada solamente lo necesario como
es dicho y no mas y aqullo le señale de que se aprueche:
y todo lo demas q sobrare dela renta q tiene que no sea
de yndios ni de tributos dellos: sino de otra q ya tēga/
o de granjerías: la restituya como y dela manera q en la
tercera Regla se díxo: el mismo cōfessor/o por otra fiel
mano q conuēga: y lo mejor sera por la del obispo a q en
de poder el penitente para hazello: de mas q le compete
por derecho. Lo segundo: q siendo bños algunos de
los agrauiadoss en las cōquistas/o sus herederos si pa
deciesen necesidad q en los yndios nunca suele ser sino
extrema: ha de mirar el cōfessor q es obligado el peni
tente antes padecella aun q sea vltima y extrema: q no
los que robo y con su tyrania puso en aqlla angustia y
aprieto. Esta restituciō ha de ser dela haziēda q tiene q
no es (como se díxo) de tributos de yndios. Lo terce
ro ha de imponer y mādar q todos los tributos que
ha llevado desde q los comenzó a llevar los ha de resti
tuyr dela manera y por la razon q se dira en la regla sep
tima siguiēte. Lo quarto le ha de mandar y imponer q
no les lleve dende adelante tributo alguno: sino q los de
fienda y fauorezca y ayude y haga doctrinar a su costa
en quanto pudiere y orala con esto cūpla. Lo quinto q
aun que sea cauallero y de noble sangre no tenga licen
cia para casar sus hijas ni hijos como cauallero: sino co
mo hōbre pobre q no tiene nada suyo. Lo sexto: sino es
el penitente rico ni tiene renta dela manera dicha: no es
obligado a hazer la restitucion q se deue a los daños y
robos delas cōqstas mas de tener proposito de satisfa
zer si tuviere y llorar todos los días de su vida porello.
Lo septimo solamente es obligado a satisfazer a los q n

dios y pueblos de quien lleva los tributos y hallean-
do y tambié por otras vias ha agrauiado como luego
sera dicho élas reglas septima y octava. Looctauo par-
te seria de satisfacion mandando le q determiné de per-
seuerar en la tierra toda su vida: alo q se deue tener res-
pecto por el confessor para dalle algo mas delo neceſſa-
rio / de los bienes q se ouieren de restituycion en caso q to-
dos son muertos los agrauiados y sus herederos.

La **septima** Regla: los penitentes que no
fino pobladores: y ouieren tenido / o tuuieren yndios
de repartimiento: si estuuieren enl artículo dela muerte:
mande les el cōfessor restituyr todo quanto de ellos ouie-
ren llevado de tributos y seruicios alas mismas perso-
nas si fueren b̄suos / o a sus herederos / o a los pueblos
de donde eran: por manera que a todos los yndios del
pueblo / o pueblos que pa parte dela tal restituciō. Y esto
se entienda delo que le parecio que era bien llevado/
porque no lleva mas delo que estauan tassados aun que
estauiesen biē tassados: lo qual nunca estuuieron / sino
injusta / excessiua y tyranicamente. La razon desta re-
gla es en dos maneras. La primera porq todas las co-
fas que se han hecho en todas estas yndias / assi en la en-
trada de los españoles en cada prouincia de ellas: como
la sujecion y seruidumbre en que pusieron estas gentes
con todos los medios y fines y todo lo demas que cone-
llas y cerca dellas se ha hecho: ha sido contra todo dere-
cho natural y derecho de las gentes y tambien contra
derecho diuino: y por tanto es todo injusto / iniquo/
tyrânico y digno de todo fuego infernal / y por consi-
guiente / nullo / inualido / y sin algun valor y momento
de derecho. Y como aya sido todo nullo y inualido de
derecho / por tanto no pudieron llevar les vn solo ma-
rauedi de tributos justamente / y por consiguiente son
a vj

obligados a restitución de todo ello / por muchas rídiculas razones que ay: que aquí por abreviar no pone mos. Las quales qlquiera estudioso las podra hallar si se encomienda mucho a Díos / y caua muy hondo hasta hallar los fundamentos. La segunda es: porque no han cumplido con la causa final / o modo que se les puso en las cedulas delas tales encomiendas: q era y que es: predicar y doctrinar estas gentes alo qual se obligaró y nunca por entresueños lo cumplieron ni procuraron que se hiziese: antes los mas lo han estorvado como si fueran infieles. Dolo que llevuanon fuera delas tassas no ay que pensar ni dubdar enello : pues es cierto que lo robaron y mal oufieron. Y cerca desta restitución no ha lugar la limosna a los hijos ni a la biuda muger: por que supponemos que son biuos los despojados y agraviados dueños / o sus herederos. Y contra justicia es: p ueer a vnos con la hacienda / o bienes de otros y es cometer hurtio.

Octauia Regla: si el penitente comendero q se confessare no estuviere en el articulo dela muerte: sino sano y con esto fuere pobre que no tenga mas delo que le dan los yndios de tributo: entre tanto que el estado delos yndios esta como esta oy abatido / que esté tassados los yndios en mucho / que esten en poco: el cōfessor tasse el estado y gasto del tal penitente dela misma manera q esta dicho en la regla sexta / y manda le q no lleue mas de solamente aqullo: y ponga le otras algunas reglas q cerca de esto le pareciere: assi como q en quanto pudiere trabaje de hazer enseñar y doctrinar por los religiosos a los yndios y el por su persona cōforme a su posibilidad los enseñe y defienda y procure por ellos / y les ayude y fauorezca ante las justicias y otras personas: y finalmente les socorra y ayude en sus necessidades. Item q este aparejado para recibirlo q del rex

piñiere ordenado y en ninguna manera suplíque ni de
otra manera dírete ni indírete resista a ley ni prouisió /
ni mandado que el Rey proueyere en este caso: antes in-
dúzga a los demás q̄ lo obedezcan y cumplan. Porque
esto no se ha hecho ni puede hazer se / sin grā offensa de
Dios: como sea resistir al bien y descansoy conseruació
y libertad de sus próximos los yndios: lo q̄ es expreso
contra el precepto diuino q̄ nos manda amar al propi-
mo/ y que lo q̄ no querriamos para nosotros: no lo que
ramos para los otros hōbres pues nada no nos deuen.
Esta sustentacion se le da a este justamente: porque elle y
pueble la tierra y acompañe la religiōn christiana. Y si
ouiera auido ordē en las yndias y a los yndios no ouie-
ran los españoles hecho tantos estragos/muertes y da-
ños: justamente les pudieran los yndios ayudar para
en la tierra ser sustentados: por sola la causa dicha de su-
stentar la fe y el bien q̄ resultar podía para los yndios
dela presencia delos Españoles chrisitianos. Y si a este
tal penitēte le pidieren la quarta parte delos tributos/
por lo que esta ordenado en la congregaciōn delos obis-
pos agora passada/o celebrada Año. 1546. paguese
delos tributos segun que estuviieren cassados. Cerca
delos tributos que ha llevado hasta entonces que es
obligado a restituyr: trabaje por si mismo/o por medio
delos religiosos que los yndios voluntaria y graciosa-
mente sin miedo/ni fraude/ni engaño/ se lo remittan y
perdonen y hagan charidad/o limosna dello: y llore su
ceguedad toda su vida. Y esta industria y remedio se
deue tener para los que tienen gran obligaciōn de re-
stituyr y no tienen de q̄:en estas yndias.
CTodo lo q̄ esta dicho en estas septima y octava reglas
delos commenderos: se ha de entēder delos mineros y
estacieros españoles q̄ en la nueva española llaman calpis-
ques: y cō mas rigor deuen ser juzgados y cōstrenidos
a vii

ala penitencia y restitucion. Porq han sido los mas srs.
humanos crueles y desalmados: y los verdugos y mini-
stros d toda la perdicion de los yndios: que han pecido
y pecen en las minas y en los otros ordinarios trabajos.

Clona Regla: cerca delos yndios que se tie-
nen por esclauos: de qualquiera mane-
ra que sean hechos/o con qualquiera titulo que sean te-
nidos/o poseidos/comprados/o auidos por herencia
o tambien comprados de yndios/o auidos de tributo de
pueblos de yndios: sin alguna dubda ni escrupulo ni tar-
daca: mande el cōfessor al penitente q luego in continen-
te los ponga en libertad por acto publico ante escriua-
no: y q les pague todo lo q cada año/o cada mes mere-
cieron sus servicios y trabajos y esto antes q entre en
la cōfession. Y assi mismo les pida pdon dla injuria q les
hizo: como se dijo en la. i. regla. Porq tēgase por muy
cierto y aueriguado por q en muy bi ē lo sabe: q en todas
las yndias desde q se descubrierō hasta oy: no ha auido
ni ay vno ni ninguno yndio q justamente aya sido escla-
uo. Y el mismo juyzio es delos q se cōpraron delos yndi-
os: porq apenas se hallara vno q aueriguada y ciertame-
te y segū derecho deua d ser dado por vñadero esclauo.
Y si algūo se conosciere ser verdaderamente esclauo/o he-
cho en guerras: q los yndios tuviessen étre si/o por sus
leyes justas: no se entiende lo que digo de este tal.

Cerca delos yndios q tenia por esclauos los españoles
q algūo dellos ha vērido: es obligado el penitente a
los tornar a cōprar por qualquera pcio q los pueda auer
aunq los ouesse vērido por dos y no los pudiesse resca-
tar sino por mill: y sino tiene de q cōprallos: el Ricardo
esf. 4. dí. 15. ar. 15. q. 4. ad. 2. partis. 2. Ize q es obliga-
do a se hazer esclauo para libertar al q injustamente ren-
dio por esclauo. Lo ql trahemos aq porq se sepa la gra-
uedad dl pcdo y la obligaciō dela restituciō. Y due d ha-
zer grā diligēcia por saber d de esta el tal vērido palo

libertar. Y si fueren muertos pague lo q los védio y mas
el seruicio q le hizieró y llore todos los días de su vida
tā grā pecado y daño q hizo a sus primos. La restitu-
ció desto se d pore laia d aql/o aqllos q védio si era xpia-
nos o para las obras arriba dichas.

Decima Regla: si el penitente fuere casado
por esclauos los tienē de por medio: como si los ouierō
ambos duráte el matrimonio: due el cōfessor mādary co-
peller al penitente: si es el marido q eche suertes pa q co-
nozca y se sepa su mitad y aqllos pōgan en libertad dela
mañra dicha: t mādele assí mesmo el cōfessor q induzga
ala muger q haga lo mismo d su parte. Pero si fuere la
muger la q se cōfiesa nola puede cōstreñir biuiete el ma-
rido aq liberte su pte: por q segū derecho el marido tie-
ne la administració dela haziéda: aunq toda sea dla mu-
ger duráte el matrimonio. Pero ha d estar dispuesta pa
q muriédo el marido: luego pōga en libertad los q le cu-
pieren de su pte: o si ella muriere p'mero lo mismo haga
por su testameto y mādadoles pagar los seruicios traba-
jos. Y étre tanto si riere q a puechara induzga al marido
q en la rida lo hagá: t trabaje ella siépre de relevallos y
tratallos como libres q son en quanto ensi fuere. De la mis-
ma manera se ha d auer el cōfessor cō los casados élo to-
cante a los tributos dlos yndios d reptiméto si fuerō a
uidos y los tienē de por medio: y tābien si totalmēte son
della. Pero si son todos d'l (cōviene a saber) puestos en
su cabeza: el cōfessor lo deue de compeller a q haga y cū
pla lo que en las reglas suso dichas es contenido.

Onzena Regla: q los mercaderes q lleua-
rō armas: como arcabuzes/ poluora
ballestas/ láças/ y espadas y lo peor d todo cauallos/ estā-
do actualmēte los españoles cōqstado y tiranizādo los
yndios como lo estā oy: t siépre lo hā estado en pu: y lo
estuviéro éla nueua españa: y guatimala: sc̄ta marta: re-

neçuela: y en los otros lugares: pecaron mortalmente y
son obligados a todos los males y daños que aquellos
tiranos fizieron y la restitucion de todo lo que robaron
y tiranizaron/mataron/y destruyeron. La razon desta
regla es porque fueron partícipes y causa co los otros
de aquellos males / robos y daños por la ayuda que co
las dichas armas les fizieron y no ignorauan poco q
mucho ser aquellas guerras y conquistas injustas/o al
menos dudaron/o eran obligados a dudar dela justicia
dellas: y esto basta para ponellos en mala fee y para que
sean reos de todo ello. Assi mesmo los dineros q ouieron
delas mercadurias que a aquellos vendieron aunque
no ouiesen llevado armas: son obligados a restituir.
Porque como aquellos predones y tiranos no tuviesen
sen cosa alguna que no fuese robada : pagaron les con
el oro y plata ageno y robado y quedaron impotentes
para restituir almenos aqullo /en especial siendo las mer
caderias vino y vestidos superfluos /y cosas de regalos.
Todo esto dezimos supponiendo que no tuvieron bue
na fee: porque si alguno se hallasse de buena fee: rijase el
tal confessor por las reglas generales que los doctores
dan/ y las sumas estan llenas de ellas.

Dozena Regla es: que cerca de dos cosas el
confesor ha de disponer al peniten
te que tenga en lo futuro firme proposito: la. 1. que nun
ca jamas vaya a coquista ni guerra contra yndios: por
q por estos muchos tiempos y años: nunca la aura justa
de parte delos españoles contra los yndios de estas yn
dias del mar oceano. La. 2. que no vaya al peru mien
tra estunieren aquellos tiranos leuatos contra el rey:
y aunq le obedezcan mientra estan destruyendo y asolá
do aqllas gentes y infamando cerca dellas nra señ fee.
Hec oia sunt durus smo: y q̄s poterit eñ audire: q̄ vo
luerit ingredi arcta y laboriosam viā: q̄ ducit ad vitā.

Cédicion dela prime-

ra y quinta Reglas.

Donde algunos teman por duro lo q en la primera y quinta reglas se dice (conviene a saber) mandar el confessor al penitente: q haga obligació/o escriptura publica tc. Porq los cōfessores no tengā trabajo de yr a ver los derechos y razones q los doctores dā para ello: poner se han aquí algūas cosas a esto pertenecientes. Para lo ql es de notar q de dos maneras puede el confessor pedir al penitente q haga obligació/o preste caucion de restituyr y satissazer lo ageno. La primera por obligació q a ello tenga. La segunda porque a el le parezca sin ser a ello obligado. Quāto a la primera puede ser obligado en dos maneras. La primera por derecho canonico q a ello le cōstriña por algunas penas. La segūda por derecho natural y diuino. Y segū esto se puede de pedir la dicha caució al penitente en tres maneras. Cerca dela primera/en dos casos es obligado el confessor por derecho canonico a pedir antes dela cōfessió o almenos antes q absuelva al penitente: la dicha caució so graues penas. El primero alos q fueró publicos raptores/o robadores/o que pegaren fuego/o violare las yglesias: como parece enīca. Super eo: de raptoribus. en las decretales/dónde dispone allí el texto: q si los tales raptores/o encendiarios/o violadores delas yglesias fueren manifiestos: y no restituyerē primero lo q ouieren robado si tuvieren de q/ o no dieren firme y plena yria seguridad de restituyr: no solo lo robado pero los daños q ouierē por causa delos tales robos causado y hecho/como allí notā los doctores: totalmēte se les diente que el sacramēto de la penitēcia (conviene a saber) q no se oyán de confessió/o almenos no seā absueltos y lo de mas q al dicho sacramēto pertenece. Y si ensu vida hasta

la muerte duraren en su contumacia y dureza: y en el articulo dela muerte con humildad y dolor de su coraçón el remedio del sacramento dela penitencia pidieren: si restituyceran / o dieren la dicha seguridad de restituycer: manda allí el papa que se les conceda la penitencia que quiere dezir: que se oyga su confession y se absuelvan cō lo demás que toca y concierne al dicho sacramento. Pero si con coraçón obstinado en su vida no outeren hecho penitencia ni restituycido y satisfecho por los robos y daños que fizieron: y en el articulo dela muerte no pudieren restituycer ni satisfazer: si contricio de su coraçón tuviere: puede los el confessor absolver y dar el sancto sacramento dela eucaristia / pero ningun clérigo sea osado ase hallar en su entierro ni recibir limosna ninguna de llos: puesto que los pueden enterrar seglares en el cimiterio/según allí los doctores dizen. Y esto se dispone y mada allí para terror y destrucción de tan gran crimen. Diže mas el texto q si algún presbítero/o clérigo fuere osado de alos tales q restituycer no quisieren/odar plena y firme seguridad de restituycer y satisfazer como esta dicho: o oy los de confession en la vida / o en la muerte / y absolver los / o se hallare presentes a su entierro y sepultura / o recibiere de llos algunas limosnas / osí fuerere partícipes de los dichos robos: denie de ser depuestos y recuperablemente de las ordenes que tienie y ser primados si lo tuviieren de eclesiástico beneficio.

CEl segundo caso en que el confessor es obligado por derecho a pedir antes q confiesse y absuelva al penitente la ydonea caución es: quādo el penitente es público logrero: como parece en el cap. quanq; de usuris en libro 6. y porq no haze a nuestro propósito no ay necesidad de hablar mas desto. Otros casos ay en derecho cerca de los descomulgados q primero deuen de dar caución que sean absueltos / pero porq por la mayor parte pertenece

esto al foro judicial eclesiastico: tambien no haze do a
nuestro caso no es menester gastar tiempo cerca dello.
Lo q̄l parece en el capitul. ex parte: de verboruꝝ signifi-
cationibꝫ. y largamente de estos casos se trata ē la sum-
ma confessorum.lib. 3. titulo. 34.q. 1 36.

CLa segūda manera de obligació: para q̄ el confessor
pida / o deua pedir caucion al penitente: es de derecho
natural y diuino. Para entendimēto delo qual es de
considerar: que el cōfessor de derecho diuino y natural
es obligado a proueer al penitente de todo aq̄llo en con-
sejo y auiso y mando que le conviene para el bien y se-
guridad de su conciencia: assi cerca dela euitacion del
mal/ como dela aprehensió y seguimiento del bien: co-
mo razonablemente querría y deuria el querer para su-
plir la necesidad que en la salud del anima padeciesse: se
gun aquello Abath. 7. omnia que cūqz vultis vt faciat
vobis homines: et vos facite illis. E por el contrario a-
quello de Lobias. 4. lo q̄ no q̄remos para nosotros qc.
et Abath. 22. diliges proximū tuū sicut te ipsuz. Itē el
confessor es juez spiritual puesto por dios en su vnuer-
sal yglesta pa vtildad y prouecho delas animas: seña
ladamēte de aq̄lla que en sus manos se pone enl acto de
la confession: el q̄l es obligado de derecho natural y di-
uino a juzgar justamēte exercitado justicia: q̄ es hazer
fielmēte su officio y ser siervo fiel y prudēte: segun aq̄llo
Abathei. 24. Quis putas est fidelis seruus et prudēs
quē cōstituit dñs super familiā suam: vt det illis in tē-
pore tritici. s. in confessione: mensurā / quam. s. secundū
iusticiā et prudentiā determinare debet. Et aplus. 1. co-
rinthio. 4. Sic nos existimet homo: vt ministros xp̄i et
dispensatores ministeriorū dei. Hic iā querit inter dis-
pensatores: vt fidelis quis inueniatur. et. 1. pe. 4. vnus
q̄sqz sicut accepit gratiā in alterutru illa in administrā-
tes: sicut boni dispensatores qc. En quanto pues el con-

fessor es puesto por Dios en aquel officio : es el tiem-
po y la razon/o suerte donde corre el precepto de exer-
tar la obra de charidad y la limosna del consejo que al
penitente deue de dar : quando esta enel acto dela con-
fession: y en quanto es juez espiritual (como parece de
peni. distin. 6. c. 1.) es obligado a mandar el confessor
aquello que asu salud espiritual cõ tiene en ella: y hazer
justicia ala parte q fuere agrauizada/o despojada: man-
dando le hazer la deuida restitucion y satisfacciõ de ma-
nera que aya efecto: y la sentencia que el confessor cer-
ca dela tal restitucion y satisfaccion diere no sea frustra-
toria: sino que sea ejecutada y aya su deuida ejecucion.
Pues si el confessor prudente vee en algun caso que cõ-
uiene al anima del penitente para salir con efecto del
peccado de injusticia que haze reteniendo lo ageno cõ
tra voluntad de su dueño: y para que sea cierta la tal re-
stitucion y satisfaccion al agrauiado/o despojado: que
antes dela confession haga caucion ydonea y sufficien-
te: manifiesto es que a ello es obligado de derecho na-
tural y diuino. Porque assi querria el que lo fiziesse
el confessor que confessasse a quien a el ouiesse agrauia-
do y despojado: y hazer justicia que sea con efecto y no
frustratoria: es de derecho natural y diuino. Luego ca-
sos ay en los quales el confessor sera obligado a deman-
dar y constreñir al penitente que de caucion ydonea y
sufficiente aun antes dela confession de derecho natu-
ral y diuino: sin los calos expressos en derecho. Y res ca-
sos al presente occurren: enlos quales segun se colig-
ge delos doctores: el confessor paresce que sera obliga-
do de derecho natural y diuino a pedir la dicha cau-
cion y constreñir al penitente almenos antes que le ab-
suelua y en otros semejantes: señaladamente siendo las
deudas publicas: delas quales los despojados acreedo-
res no pueden alcançar justicia. El primero: quâdo es

muchá cātidad y grāde (conusene a saber) de grāsuma
de dñeros y cargos dela tal restituciō: y esto por la grā
difficultad que ay en hazer las tales restituciones y ca-
si imposibilidat: porque como remos a penas de diez
mil las haze vno. El. 2. quando el penitente se ha confes-
sado muchas vezes / y se le ha mandado por los cōfesso-
res que restituuya / y no lo ha hecho: porque assí se presu-
me que lo hara en lo por venir: y esta se llama vehemēte
presumpció / digna: por la qual se pida la dicha caució.
El. 3. quando el confessor viere que segun las costubres
y poca deuocion / o poco temor de Dios que siente en el
penitente: podra vehemētemente presumir que salido de
alli se dara poco por hazer la dicha restituciō. Estos ca-
sos se prueuan muy bien por argumēto del cap. litteras:
de presumptio. Donde allí se manda tomar caucion se-
gura / que cumpliria la pena / o penitencia q se le diesse
en el foro judicial: a aquel de quien se presumia que no
la cumpliria. Cōcuerda la l. Si fidei iussor. s. fi. ff. qui-
satis dare cogū. y la glo. en la l. penul. ff. depeti: heredi.
CY no se ha por esto de entēder que dezimos aquí / que
en el foro dela penitencia deue el confessor de pedir cau-
cion que hara la penitēcia q le impusiere / almenos con-
tra su voluntad: como dice el panormitano en el dicho cap.
literas: sino que le puede pedir la dicha caucion que res-
tituya lo que tuviere mal ganado a su dueño. Y esto se
puede y deue hazer en los tres casos suso dichos / y en los
semejantes. Añidimos el quarto no menos justo y neces-
sario que los arriba dichos: quando el confessor viere
que en algun negocio ay diuersas opiniones: maxime
no siendo los que las tienen de mucha pericia y aucto-
ridad: y el tiene sciencia / o opinion probable y razones
sufficientes por mas estudio / pericia / o experienzia del
tal negocio: señaladamente si en los que tienen adminis-
tracion dela justicia assí ecclesiastica como seglar se co-

noce pretender algun interesse / o tener passion / o afficion y con esto lo q el sigue es en fauor del bien publico y de los que poco pueden y para evitar peccados y sin justicias . E si tambien se ayunta alo dicho permission / o dissimulacion dela justicia seglar / o por ceguedad que no sienten la grauedad del daño de las conciencias / o porque les parece que el bien / o utilidad temporal dela republica padeceria detrimento . Por manera que por vía de juzgio : los agraviados y despojados no tienen dela dicha temporal justicia algú remedio : como todas las suso dichas condiciones concurren en este negocio de los daños y agravios y tiranías cometidas contra los yndios : el confessor sin ninguna dubda ni trepidación deue antes que aun en la confession entren : mádar al penitente que le de la dicha idonea caucion y sufficiente : a lo qual nos parece sin quedarnos dubda alguna ser el tal confessor obligado de derecho natural y divino por las causas susodichas . Y para corroboracion de todo lo dicho es de advertir : que como el confessor segun fue dicho : es spūal juez y por consiguiente es también persona publica y oficial de la vniuersal yglesia en todas las cosas que conciernen alas animas y al su spiritual officio como parece en el cap . Jus publicum . i . distin . Enel decreto : donde se dice . Jus publicum est in sacris et sacerdotibus et magistratibus . Y lo mismo se dice enel . ff . de iusti . et iu . Enla ley primera . Y por tanto puede recibir el dicho confessor obligacion y obligar al penitente para otro : pidiendo le que se obligue / a pagar a aquel la cantidad / o continua que le pareciere que le deue : que en derecho se llama stipulaciō . Por la qual queda el penitente obligado : como si hiziesse la obligacion ante un alcalde / o escriuano publico / o ante el obispo . Por manera que si el penitente confiesa en la sacramental confession que deue / o es en cargo de alguna co

sa a otro y no lo quisiere absolver sino le promete/o ha-
ze obligacion de le pagar/o restituyc dentro de tanto
tiempo: aunque no la haga delante escriuano: de aque-
lla tal promessa aun que sea simple promessa/ o de aque-
lla obligacion/nace accion y derecho ala parte/o acree-
dor/o despojado de tal manera : que el acreedor le pue-
de pedir aquello ante la justicia: y se lo mandara pagar
como si la obligacion fuese (como dice) ante un escriua-
no publico hecha. Y esto dice el Bartholo y Alexandre
y Jason: en la l. 1 s. huius studij. ad finem. ff. de iusti. et
su. y el Spec. enel titulo de instrumen. edi. in. s. nunc re-
ro aliqua. in versi. Item pone q̄ quidam. y primero que
todos el Innocencio enel capitulo final: de sepul. y prue-
ua se por el capitulo quanq; de usuris lib. 6. y Antonio
de butrio largamente enel prohemio delas decretales
coluna penultima: allega entre otros al Dr. Idrado en el co-
sejo treynta: dō de entre otras muchas notables senten-
cias dice/ que el dicho capitulo quanq; dō de habla que
el confessor pueda recibir caucion: no se entiende sola-
mente enel caso delas usurpas: sino tambien generalmen-
te en todos los casos pertenecientes al officio del sacer-
dote: y finalmente es comun opinion de legistas y cas-
nonistas: quel cōfessor puede stipular y obligar a uno:
para que pague a otro: y nasce al tal acreedor y a todos
a quién pertenece accion y derecho de poder selo pedir
(como dicho es) y allegan los doctores el dicho capitu-
lo quanq; y traen en argumento la l. non quasi. ff. remo-
pupilli fal. fo. y dizen mas: que aun que el confessor no
demandasse caucion expressa: tacitamente es visto ser-
dada por el penitente: la hora que haze penitencia y pi-
dela absolucion al cōfessor sile absuelne. La razó desto
es porque no podía de otra manera hazer verdadera pe-
nitencia ni saluarse: sino mandasse hazer la restituci-
on: luego tacitamente se obligó recibiendo el beneficio

dela absolucion. Y por esto pueden pedir y constreñir a sus herederos que la hagan si el muere: y si bien ecostreñille a el enel foro exterior que lo pague. Esto trata el abad Panormitano enel dicho capitulo final: de sepulturis: enla coluna ante penul. Pues como el confessor sea juez y persona publica puesta por Dios oficial de la vniuersal yglesia entre el penitente y el despojado/o agrauiado que carece delo suyo contra justicia: para suplir enel foro dela pinitencia los dffectos y lo que no se puede librar por el foro exterior dela justicia: y pueda obligar al penitente y adquirir derecho y accio al acreedor: pidiendo le caucion para que el fin dela confession se alcance: que es que el penitente salga de peccado y al despojado se le haga justicia: sigue se que enlos suso dichos casos es obligado el confessor/ a constreñir al penitente/ con negalle la absoluiciõ: a que prestela dicha caucion/como cosa necessaria: para que aya efecto la tal restitucion. Y assi quedara la conciencia del penitente segura/el agrauiado y despojado alcançara justicia: y elconfessor cumplira con el officio de buen juez publico/ mucho peligroso de que vsa. Y porq segun veemos/las justicias seglares se dan poco por lo que los sacros canones tienen dispuesto/ y por lo que segñ ellos y la ley de Dios pertenesce al afficio delos sacerdotes: por lo qual no querran constreñir a los tales obligados por la stipulacion del confessor/ o creelle enlo que dixeret: porende es necesario que si la deuda/ o cargo es secreta y la ygnora el acreedor y no ay peligro en que lo sepa: que el dicho Confessor constriña al penitente antes que le imparta el beneficio de la obsolucion a vna de dos cosas. Que haga y de la dicha caucion firmada de su mano / y se obligue por ella con testigos conuenientes de pagar y restituyr dentro de cierto termino aquello que es encargo: para cumplimieto

de lo qual: da poder a la justicia ecclesiastica y se somete a
ella: porque le puedan constreñir a la tal restitucion a el
o a sus herederos: dando licencia al tal confessor para q
no obstante auerle descubierto aquella deuda / o cargo
en la confession: pueda dar parte dello al perlado y eccl
esiastica justicia / o que le de prendas que valgan la tal co
tia: y esto es lo mejor y mas seguro q uando la deuda fues
re secreta q el acreedor la ignora. Y en este caso deue el
confessor para exercitarsu officio mas limpiamete: dar
vn conocimiento al penitente de como recibe aquellas
prendas para tal fin y por tal y tal causa. Pero si la deuda
es manifiesta y no ay remedio dela justicia seglar: porq
segun el derecho ciuil: no puede ser aquel constreñido a
pagar / o restituyl: lo que es obligado: como ay muchos
casos q segun las leyes humanas / no es obligado algu
no: o porque como arriba se dixo por la ceguedad / o cu
dicia delos ministros dela justicia / o por otro respecto
no se tiene por peccado / o por no punible lo q devria de
tenerse por tal y castigarse / o almenos impedirse: pero
segun la ley de Dios en el foro dela conciencia no se pue
de tollerar ni consentir: antes se pune y se deue mandar
restituyr: por ende en tal caso el confessor no cure de ha
zer otra cosa / porque a ello es obligado / como arriba se
prouo: sino constreñir al penitente / como dicho es aun
antes que entren en la confession que haga la caucion
ydonea y bastante obligando todos sus bienes ante vn
escruiano publico: dando poder alas justicias ecclesiasticas
y seglares: que le puedan constreñir a que restitu
ya como se dixo en la primera regla. O q de fiancas lla
nas y abonadas sobre ello: o quando todo faltare y le
fuere imposible: haga le dar la dicha caucion jurato
ria jurando en forma de derecho ante el escruiano: de
pagar lo que deue y satisfacer delos daños que hizo a
tal persona dentro de cierto tiempo. Y desta manera el

confessor cumplira con su officio publico que Dios le ha dado para prouecho y utilidad de su yglesia; y hara segun Dios lo que deue. Es la caucion y donea/o sufficiente/ o seguridad firme que segun derecho deue de dar(y quiere dezir) que se den fiancas/o prendas que valgan la cantidad que a restituir/o satisfazer es obligado: como parece por la ley: mandato Titij. s. vlti. ff. mandati et.l. 4. s. adijsi. ff. de fidei cõmi. lib. et insitu. de rerum diui. s. vendite. Y assi lo notan los doctores y las glosas enel capitu. quanq. ya dicho. in verbo idonee. Y enel capitulo. ad nostrâ. el. 1. de iure iur. in verb. sufficienti: enel capitulo final: de pigno. in verbo idonee. Y enel capitu. ex publico. de conuersio. coniuga.

CAplicando pues a nuestro proposito todo lo dicho cerca delas restituciones destas yndias: dos generos ay principales de personas que son obligados a restitucion enellas: como parece por las reglas suso dichas. La primera los conquistadores: los quales todos han sido raptores y robadores y los mas calificados en mal y crudeldad que nunca jamas fueron: como es a todo el mundo ya manifiesto. Y cerca destos tales determinando esta en derecho por el dicho capitulo super eo: de raptoribus: lo que el confessor deue y es obligado a hazer aun que no quiera: que es constreñilllos a dar la caucion no juratoria: sino ydonea y suficiente (conviene a saber) fiancas/o prendas / o obligacion publica (como se diro en la primera y qnta reglas: y poco antes arriba agora se ha dicho) y esto esta puado por los suso dichos textos. Y es aqui de considerar que nunca basta la caucion juratoria segun los doctores Legistas y Canonicas/cada y quando que otra se puede dar: y assi se nota enel capitulo ex parte. de verborum significationibus. La segunda manera de obligados a restitucion

en las Indias son los commenderos : y porque estas deudas son muchas y los agrauiados / despojados / tyranizados y afigidos que son los yndios no pueden alcançar justicia: por la ceguedad y quieta gran malicia de los ministros temporales della: no teniendo por injusto/tyranico & iniquo : lo que tan contra ley natural y diuina y derecho de todas las gentes en estas naciones se comete y siempre ha cometido . Y la cantidad delo que se ha de restituyr y satisfazer es grandissima: y porque ay rebemente y cierta sospecha y juridica presumpcion : que nunca restuyran los tales penitentes: lo uno por la misma ceguedad y aun obstinacion que tienen: y lo otro por el poco temor de Dios y de su condenacion que enellos se siente : lo otro porque se han confessado muchas vezes y salen tan ayunos dela verdad/como quando a confessar se pusieron : y por otras razones que arriba parecen y mas que dejamos de dezir por no hazer largo proceso. Porende cerca de estos tales: si el confessor quiere hazer lo que deue y salir libre deste tan gran peligro : deue de constreñir al tal penitente a que de la dicha caucion solenne : como se dijo en las Reglas septima y octava y en las siguientes con lo demas que enesta addicion esta dicho.
Porque de otra manera los despojados y oppressos / y afigidos en sus tribulaciones : y los oppressores y afigidores y despojadores en la condenacion de sus animas/no tengan algun remedio. Por todo lo suso dicho conocerá si conocer lo quisieren/los q tienen por aspero mādar el cōfessor a los culpados d tyranias penitētes en estas yndias: q hagan obligaciō de restituyr lo robado en la muerte / o en la vida antes q los cōfessen : en especial siendo tā grādes las summas y tan difciles d restituyr despues d robado lo ageno: y hechos

estados desproporcionados delo que ellos eran / con la
sangre de tantas gentes : quan mal han cumplido y
cumplen los confessores que no lo han hecho ni hazen
con sus espirituales y publicos officios. Por lo qual
son causa de tres grandes daños y quizá nunca resti-
tuybles. El primero al penitente que nunca haze verda-
dera confessi on ni penitencia / todo el tiempo que no
restituye: y assi passa vn año y otro año en peccado mor-
tal procrastinando la restitucion y satisfaccion de tā grā
descargos y deudas: y por mejor dezir no la procrasti-
nan: sino que con obstinada voluntad hazer no la quie-
ren hasta la muerte. E ya que enel extremo de sus días
alguno (porq algún confessor hizolo que deuia) man-
de que restituya: dios sabe si le recibira / entonces su vo-
luntad y la obra que quando ya mas no puede dilata-
lla le ofrece. El segūdo alos despojados y robados y a-
flijidos acreedores y dios: a los quales el confessor
agrauia y haze grande injusticia como sea juez entre
ellos y el penitente : puesto por dios para remedio y
lumbre delas animas en su eglesia: no proueyendo de
manera que la sentencia queda enel acto dela confessiō
donde tiene toda su autoridad / aya su deuido efecto:
para que la parte agrauada que tiene menos delo que
le pertenece : sea reducida ala ygualdad y medio dela
justicia: y el que tiene demas que es el robador y agra-
uiador: quite de si por la restitucion / lo que demas tie-
ne que le lleva al infierno. El tercero daño que haze es
assi mismo: que por no vsar bien y justamente de su spíri-
tual y publico officio: es ministro no prudēte / ni fiel asu-
dios y ala vniuersal eglesia: de dōde resultara muchas
rezes incurrir el en pecado mortal: como dize el Ricar-
do enel. 4. disti. 18. ar. 2. q. s. haziendolo deliberadamē
te / o por ygnorancia iuris affectata / o crassa: porque no
es licito alos sacerdotes: ignorar su officio, y. scđo. ih.

12.q.76.2.c. Y allende desto es obligado / a restituci-
on y satisfacion de lo que el penitente deua a hazer y de-
los daños que el agraviado o agraviados padecen: to-
do el tiempo que aquél culpado no restituye. Y esto tiene
expresamente el Ricardo en la distin. 15.81.4. assi como el
medico se le imputa el daño q por impericia o negligē-
cia suya viene al enfermo como parece. ff. de offi. presi.l.
illicitas. s. sicuti medico. et idem. dicit glo. ibi de quo-
libet artifice. per. s. celsus. l. si quis fundum. et per. s. si
gemma. l. Item queritur ff. locati. Lo mismo es del as-
sessor y juez q mal sentencia o aconseja o dera por igno-
rancia o negligencia o imprudencia de sentenciar o
a consejar como deue vt in. l. hoc edicto. ff. quod quisq;
iuris. Q: turpe est nobili patricio ignorare iura inq;
bus versatur. vt. ff. de origi. iur. l. 2. Porque la imperi-
cia o negligencia equiparatur culpe. vt insitu .ad. l. a
quilitam. s. imperitia. Y todo lo fuso dicho se prueuapor
el capitulo. Si culpa de iniurijs et damno dato. Non
de se dice. Si culpa tua datum est damnum vel iniuria
irrogata seu alijs irrogantibus opem forte tulisti;
aut hec imperitia sine negligentia tua euenerunt: iure
super his satissacere te oportet: nec ignorantia te excu-
sat si scire debuisti ex facto tuo iniuriam verisimiliter
posse contingere vel iacturā tc. Hec ibi. Y para nuestro
proposito note se en especie en maravilloso dicho de Au-
gusti. que esta registrado. 14. questi. 6. cap. Si res en
los decretos. Fidetissime (inquit) dixerim: eum qui p
homine ad hoc interuenit ne male ablata restituat: et q
ad se confugientem (quantum honeste potest) ad reddē-
dum non compellit: sociū esse fraudis et criminis. Ma
ni sericordius opem nostram talibus subtrahimns: q
impendimus. Hec Augusti. Mire pues el confessor si
ha de temblar de no ser companero y participe del cri-
men y peculado del que roba y destruye a los proximos/

y de la obligacion ala restitucion delo robado. Y el po-
bre del frayle que por saluarse dexo quanto posseya enel
mundo y no se harta de soperas: q se vaya al infierno por
el peccado/o peccados mortalissimos:que los hombres
que no temen a Dios hazen; y sea obligado a restituciō
delos faustos y pompas y regalos q con la sangre delos
que mataron y opprimieron sustentan y gozan: Mo pa-
resce q es buen cōsejo no temer y remirarse no yerre en
tan arduo t peligroso negocio.Y cō esto cerca desta ma-
teria concluymos : que tambien deue de aduertir el con-
fessor ser obligado a avisar al penitente deste y de otro
caso/peccado/o obligaciō de restitucion: aunque y gno
re inuenciblemente y a hazelle consciēcia dello no lo con-
fessando el: aun que diga q se ha confessado con otros
confesores y no le han hecho consciēcia dello: quanto
mas que ninguno ay en las Indias q y gnoire inuinci-
blemente: porq todos sabē las tyranias y estragos/cruel-
dades y robos q fizieron. Esto se prueua expressamen-
te por san Augustin en l libro de penitēcia. *Bisti.* 6. c. 1.
vbi dicit. *Laueat spiritualis iudex* vt sicut nō cōmisit
crimen nequitie: ita non careat munere scientie. *O* por-
ret vt sciat cognoscere quicquid debet iudicare. *Judi-*
cariā enim potestas hoc postulat: vt quod debet iudica-
re/ discernat. *Diligēs igitur inq̄sitor/ subtilis inuesti-*
gator sapienter et quasi astute interroget a peccatore
quod forsitan ignorat vel verecundia velit occulare.
Hec ille. Y la glosa.in verbo inuestigator. dize: q specia
literin penitente querēdū est an hoc vel illud cōmisit.
arg. 43. di. c. sit rector. Y el señor por ezechiel.c. 3. dize:
filii hominis speculatorēm dedi te domui Israel. Y enel
cap. 33. si speculator viderit gladium venientem: dela
palabra de Dios/o del precepto diuino/o del peccado
mortal/o dela dānacion eterna:et non insonuerit bucci-
na:declarando al penitente el mal estado en que esta:et

populus se non custodierit veneritq; gladius: que es el
diablo: et tulerit de eis animam: ille quidem in iniqui-
tate sua captus est: sanguinem autem eius de manu spe-
culatoris requiram. Hec ibi. Nunquid duda q; quando el
confessor admitte al pecador para confessalle: no exerce
te officio de speculador y atalayador y lo sea el la casa de
Israel: q; es la vniuersal eglesia? Desta materia ye ase el
Adria. in. 4. de sacramento confessionis. q. s. dubio. 7.
folio. 88. Y mas largo y mejor q; libeto. s. ar. 2. pag. 7.
ibí. sed circa hec dicta occurrit pulcherrimus dubium.
En quanto a la tercera manera de pedir caucion/ que
podria ser/ el confessor pedir caucion al penitente: por-
que a el pareciese sin ser obligado a darla: deue mirar
mucho el confessor de no agrauiar al penitente ni obli-
galle fuera delos sobre dichos casos a que la de/no sien-
do obligado. Pero tambien mire no haga/o deje de ha-
cer cosa contra la propria conciencia. Y en lo uno y en lo
otro no con mucho trabajo si bien aduierte y considera
lo suso dicho: hallara reglas en ello: para ver en los ca-
sos donde deua: pedirla/o no curar della.

 **Laus Deo.** 

A loor y gloria de nuestro se-
ñor Jesu Christo y dela sacratissima virgen sancta
Maria. Fue impressa la presente obra en la muy
noble y muy leal ciudad de Seuilla/en casa
de Sebastian Trugillo impressor de li-
bros. Frótero de nuestra señora de
Gracia. Acabosse a. xx. dias del
mes de Setiembre. Año de
mil y quinientos y cin-
uenta y dos.


It is to be observed that the author of this work has not been scrupulous in his treatment of the historical record. He has often taken great liberty with the facts, and has frequently substituted his own opinions for those of others. This is particularly evident in his treatment of the early history of the country, where he often relies on second-hand sources or on personal conjecture. He also tends to romanticize the past, and to emphasize the heroic deeds of the ancestors of the people. This is particularly true of his treatment of the period before the arrival of the Spaniards, which he depicts as one of great glory and英雄ism. He also tends to romanticize the past, and to emphasize the heroic deeds of the ancestors of the people. This is particularly true of his treatment of the period before the arrival of the Spaniards, which he depicts as one of great glory and heroism.

SI O FICIO D' HISTORIA E' DOB

Si o ficio d' historia e' dobro, se
o povo de Portugal tem de ser
elevado a um nível mais elevado.
Porque se o povo de Portugal
tem de ser elevado a um nível mais elevado,
então é preciso que se dê
a esse povo uma educação
que lhe possa dar os meios
de elevar-se a um nível mais elevado.
E para isso é preciso que se dê
a esse povo uma educação
que lhe possa dar os meios
de elevar-se a um nível mais elevado.
E para isso é preciso que se dê
a esse povo uma educação
que lhe possa dar os meios
de elevar-se a um nível mais elevado.
E para isso é preciso que se dê
a esse povo uma educação
que lhe possa dar os meios
de elevar-se a um nível mais elevado.

ibus hoſtiā.
hdeſiliū pre-

lēnīcordiam
iouit depre-
: benedictus
x non dedit
i poluit ani-
: & obaudi-
: genites Do-
: chalis.



IN DIE ASCEN.
Potcomuniō.
Ribue, Domine, céléfis me-
-s, quos de-
-Tui erant:
-ermonem
-percipere. Per Dominiū.
-S umptis Domine laultis. Q uætu-
-muis Domine Deus. V el H ac nos,
-q uælumus Dhe. V tūp. pag. 284.
-S i o n i s .
Statio ad sanctum Petrum.

9 239 RYU SMC V. 14

Pal. Omnes gentes plaudite ma-
-ticas venient, alleluia, alleluia, alleluia.
admodū videlitis eum
miramini aſpicietes in
celum: alleluia: que-
la, rūa lūnt: &
accedetem in celum,
nibus: iubilate Deo in voce exulta-
tions. **A**. Clora Patri & Filio.
Psal. 46.

Oratio.

Concede, auxilium, omni-
-tio. Potens Deus: vt qui hodiēr-
-na die vnięnitum tuum redem-
-te in celestib⁹ habitemus. Per
-dilectim⁹, ip̄i quodque men-
-tōrem nostrum ad celos alcen-
-tōrum pre-
-iūit depre-
-: benedictus
x non dedit
i poluit ani-
: & obaudi-
: genites Do-
: chalis.

UVA. BHSC. IyR_239_6

LIBRARIA
LITERARIA
Super
ISTHMI
Antiquaria

Biblioteca de Santa Cruz

LYR 239

UVA. BHSC.

LYR 239 6